



legislación

Legislación Tributaria

La Confederación de la Producción y del Comercio defiende la existencia de un sistema tributario equitativo y justo, acorde a las necesidades reales de un Estado chileno moderno, cada día más abierto al mundo y con participación decisiva de la inversión privada nacional y extranjera, como principal motor de su economía y del progreso.

La CPC cuenta con una Comisión Tributaria compuesta por expertos de todas sus Ramas, que permanentemente responde las consultas que le efectúan sus asociados, traspasando cuando así lo solicitan, sus inquietudes a la autoridad. Asimismo, analiza periódicamente las iniciativas legislativas y las resoluciones administrativas de la autoridad tributaria, que a través de modificaciones en la tributación, alteran la actividad productiva, contribuyendo proactivamente con argumentos y propuestas concretas a evitar que se altere la seguridad jurídica, capital que estimamos fundamental para el deseable desarrollo y fomento del ahorro y la inversión.

La CPC está consciente de la importancia que para un verdadero y justo libre comercio tiene la defensa de la libre y sana competencia, por lo que es crítica de quienes evaden o incitan a la evasión de impuestos, práctica que, además de ser deplorable, atenta contra las más esenciales normas éticas de convivencia.

La Confederación apoya y colabora activamente con todos los esfuerzos legislativos y administrativos destinados a la generación de una auténtica justicia tributaria, a cargo de jueces especializados, autónomos e independientes de la autoridad administrativa tributaria.

Ley que crea Tribunales Tributarios y Aduaneros

Esta norma que se tramitó durante casi siete años en el Congreso Nacional, crea la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, que establece una jurisdicción independiente del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio de Aduanas, con una planta propia de jueces y personal a cargo de los nuevos tribunales.

En particular, la ley crea 18 Tribunales Tributarios y Aduaneros de primera instancia, 14 de ellos en Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas, con un juez y jurisdicción en la región respectiva. En la Región Metropolitana, se crean cuatro tribunales. Tres de ellos tendrán un juez cada uno, mientras que el cuarto tendrá dos magistrados. La puesta en marcha del sistema será gradual, comenzando el 2009, para terminar el 2012 en la Región Metropolitana.

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán la facultad de conocer, en forma exclusiva y excluyente, las reclamaciones que presenten los contribuyentes en contra del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas.

Tanto los jueces como los secretarios abogados de los tribunales que se crean, serán nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones, en base a un listado que deberá proporcionarles el Consejo de Alta Dirección Pública. El resto del personal será nombrado por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso público.

A su vez, se crea la Unidad Administradora del Sistema de Tribunales Tributarios y Aduaneros, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, con la función de velar por la correcta gestión administrativa y la provisión de los medios materiales para el cumplimiento de la función jurisdiccional de los nuevos tribunales.

Por otra parte, la ley crea en las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel, Valparaíso y Concepción, una sala especial encargada exclusivamente de conocer y fallar las apelaciones contra las resoluciones de los tribunales tributarios y aduaneros. En las demás Cortes de Apelaciones, el Presidente de cada una de ellas designará una sala para que conozca en forma preferente de esta materia, en uno o más días a la semana.

La nueva ley es una iniciativa que desde un primer momento contó con el apoyo de la CPC, dado el acuerdo unánime de todos los expertos en la urgente necesidad que tiene el país de contar cuanto antes con una justicia tributaria y aduanera independiente que otorgue una adecuada seguridad jurídica tanto a los contribuyentes nacionales como a los extranjeros interesados en invertir en el país. Esto lo motivó a participar activamente de la discusión legislativa, aportando observaciones y sugerencias que contribuyeran al perfeccionamiento de la ley.

Ley N° 20.291 que introduce estímulos para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico

Esta ley, publicada el 15 de septiembre de 2008, reduce de manera transitoria la tasa de impuesto específico a las gasolineras; elimina, a partir del 1° de octubre de 2008, el impuesto a las transferencias electrónicas, giros desde cajeros, cheques y traspaso de fondos de cuenta corriente; y amplía de 3.000 a 5.000 UTM de ventas anuales los límites que determinan las empresas que pueden acogerse a los regímenes de tributación contemplados en los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que permiten al contribuyente pagar impuestos sólo al momento de retirar utilidades, o bien, acogerse a un sistema simplificado de determinación de sus impuestos.

Estas medidas apuntan en la misma dirección de lo que la CPC había venido planteando en el último tiempo, es decir, disminuir la carga tributaria de los chilenos y buscar fórmulas que dinamicen la economía de nuestro país, sin impactar la inflación.

Ley N° 20.263 que permite el pago de impuestos en moneda extranjera

Esta ley establece, en términos generales, que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, señalando que en caso de pago de los impuestos en cualquiera de las monedas extranjeras autorizadas, las devoluciones que se efectúen en cumplimiento de los fallos de los reclamos que se interpongan, se llevarán a cabo en la moneda extranjera en que se hubieren pagado, si así lo solicitare el interesado.

En su oportunidad, la Comisión Tributaria de la CPC analizó la iniciativa legal, considerándola en términos generales como positiva, por sus efectos en la inflación y el patrón de cambio de la divisa norteamericana, al disminuir la liquidación de divisas en el mercado interno.

Ley N° 20.241 que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo

Esta ley establece que los contribuyentes de primera categoría que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa,



tendrán derecho a un crédito contra el impuesto de primera categoría del ejercicio, equivalente al 35% del total de los pagos en dinero efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados por CORFO, aun cuando las actividades de investigación o desarrollo realizadas en virtud de dichos contratos de investigación y desarrollo no se relacionen directamente con su giro.

También prevé que el contribuyente tendrá derecho, además, a rebajar como gasto necesario para producir la renta, el monto de los pagos efectuados conforme a los contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados en aquella parte que no constituya crédito, aun cuando las actividades de investigación o desarrollo realizadas en virtud de dichos contratos de investigación y desarrollo no se relacionen directamente con su giro. A diferencia de otras leyes en materia de incentivos tributarios, la ley establece que la empresa puede presentar una pérdida tributaria al momento de celebrar el contrato de investigación y desarrollo, permitiendo que dicho crédito lo rebaje del impuesto de primera categoría una vez que tenga utilidades tributables.

La Comisión Tributaria de la CPC, al analizar la iniciativa legal, estimó que se trata de un avance positivo, no obstante lo cual consideró que algunas de las exigencias y restricciones del proyecto de ley, tales como la que exige la participación de la CORFO auditando y seleccionando los contratos entre los institutos de investigación y las empresas, y la que prohíbe cualquier tipo de relación entre el instituto beneficiario y las empresas aportantes, pueden terminar evitando que se haga un mayor uso del beneficio, lo que atenta contra la asociatividad de las empresas como política para favorecer la sustentabilidad y crecimiento de las pymes.

Proyecto de ley que modifica el Código Tributario en lo relativo a derechos de los contribuyentes

Sobre esta iniciativa legal que ingresó al Congreso Nacional en abril de 2005 y que se encuentra en la Cámara de Diputados en segundo trámite legislativo, la Comisión Tributaria estima que, probablemente, lo más complejo es lo referido al mecanismo de notificación para efectos administrativos, visto que el emplazamiento se haría por correo electrónico, lo que no considera la realidad de muchos pequeños contribuyentes ni de sectores menos tecnológicos como el agrícola, que no tienen computadores y acceso a Internet, o en los que el acceso al e-mail está bajo la exclusiva responsabilidad del contador, lo que afectaría el

derecho a defensa del contribuyente. Al respecto, se recordó que desde el punto de vista procesal está en juego la traba de la litis, en circunstancias de que para el Servicio de Impuestos Internos las notificaciones hechas por e-mail no son vinculantes.

Proyecto de ley que establece transitoriamente una cuota extraordinaria de depreciación acelerada

En marzo de 2007, en el contexto del plan Chile Invierte, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a impulsar la inversión y el crecimiento, mediante el establecimiento de un incentivo tributario de carácter transitorio, que entregue una cuota extraordinaria de depreciación acelerada por las inversiones realizadas en bienes físicos del activo fijo.

Esta iniciativa legal, que avanzó rápidamente en su primer trámite legislativo en la Cámara de Diputados, posteriormente fue paralizada en el Senado, por estimar que sus beneficios no llegarían a todas las empresas pymes a las que estaba originalmente destinado.

En su oportunidad, la CPC fue clara en apoyar esta iniciativa del Ejecutivo, coincidiendo con la fundamentación contenida en el Mensaje del proyecto de ley, en el sentido de que la depreciación acelerada es uno de los instrumentos tributarios más eficientes para incentivar la inversión, porque -al adelantar el reconocimiento como gasto de las inversiones realizadas- disminuye el costo del uso del capital después de impuestos y aumenta la rentabilidad de las inversiones una vez deducidos los tributos, lo que genera un vínculo directo entre el beneficio tributario y la adquisición de bienes susceptibles de ser depreciados.

Oficio del Servicio de Impuestos Internos del 11 de octubre de 2007 sobre compensaciones por divorcio

Este oficio del SII establecía que en el caso de las compensaciones por divorcio, cuando uno de los cónyuges tiene derecho a una retribución económica por haberse dedicado a la familia en desmedro de su vida laboral, se deberán pagar impuestos a la renta si son fruto de una conciliación o acuerdo entre la pareja que se separa, quedando únicamente libre de impuestos la situación descrita si un juez los fija por sentencia ejecutoriada.

